Contrato No. **OM/CA-SEDARH-01/2017.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE QUINCE ESPECTACULARES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AGENCIA M EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LUIS ANTONIO MAHBUB SARQUIS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO CONDUCENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, CARGO QUE OCUPA ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLÍNA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDATARIA" Y "LA SECRETARÍA", RESPECTIVAMENTE, INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Manifiesta **"EL ARRENDADOR"** por conducto de su Representante Legal:

1.- Que su representada es una persona moral que está constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con el instrumento No. 102,408, volumen 2904; de fecha 6 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Bernardo González Courtade, Titular de la Notaría Pública No. 11 en ejercicio en la Capital de este Estado, en el que se hace constar la constitución de "Agencia M en Publicidad", S.A. de C.V., documento que se integró al expediente de **"LA ARRENDATARIA"**.

2.- Que en la cláusula CUARTA de los estatutos de la sociedad mercantil, se establece que dicha persona moral tiene por objeto, entre otros, producir, crear, comercializar, promocionar, distribuir, comprar, vender, exportar y negociar de cualquier manera con publicidad y propaganda móvil, estática o dinámica, imagen empresarial o personal, imagen pública, materiales impresos en cualquier tipo de material físico y contenidos digitales en medios electrónicos, tanto en territorio nacional como en el extranjero; por lo que cuenta con los elementos, recursos, permisos y personal necesario para dar en arrendamiento quince espectaculares que le son contratados con la calidad y eficiencia requeridos por **"LA SECRETARÍA"**.

3.- Que suscribe el presente instrumento **Luis Antonio Mahbub Sarquis** en su carácter de Representante Legal de la sociedad, en virtud de que cuenta con las facultades que le fueron otorgadas mediante instrumento notarial arriba descrito, quien cuenta entre otros, con un poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, por lo que con tal carácter suscribe el presente contrato, quien además se identifica con copia de su credencial para votar expedida por el IFE con clave MHSRLS63090124H000.

4.- Que designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio fiscal ubicado en Sierra Vista No. 604, colonia Lomas 4ª sección, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78216, teléfono (444) 8120161.

II.- Manifiestan **"LA ARRENDATARIA"** y **"LA SECRETARÍA"** por conducto de sus titulares:

1.- Que ambas dependencias forman parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en los artículos 1°, 3°, fracción I, incisos a) y b), 31, fracciones

VIII y XIV, 38 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada el 24 de octubre de 1997, en el Periódico Oficial del Estado, misma que se encuentra vigente a la fecha de la celebración del presente contrato.

2.- Que corresponde a **"LA OFICIALÍA"** la facultad de proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer oportunamente de aquellos servicios que requieren las dependencias para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable; por su parte **"LA SECRETARÍA"** tiene entre otras funciones planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial en el Estado.

3.- Que de conformidad con los artículos 1°, 6° y 7°, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, suscribe el presente contrato **Elías Jesrael Pesina Rodríguez** en su carácter de Oficial Mayor, quien se encuentra asistido por **Alejandro Manuel Cambeses Ballina**, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quienes acreditan su personalidad con los nombramientos que para tales cargos les fueron expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado, los cuales a la suscripción del presente documento no les han sido revocados.

4.- Que mediante el formato de "Solicitud de Contratación de Servicios" No. 03-08-04/1045/2017 se solicitó por parte de **"LA SECRETARÍA"** la contratación de quince espectaculares, ya que se requiere difundir las acciones en el ámbito agropecuario, manifestando que se solicita la contratación debido a que la publicidad por medio de publicidad exterior con un alcance importante en la zona metropolitana con rapidez masiva en corto tiempo. De tal forma que se integra el expediente conforme a la circular No. OM-02-11, que aplica para la contratación de servicios que no están relacionados con bienes muebles.

5.- Que para la contratación del arrendamiento de los quince espectaculares, se consideró lo previsto en el artículo 135, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ya que se acredita la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado, igualmente a lo establecido por el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, además de que se dio cumplimiento con los requisitos y procedimiento que se indica en la circular No. OM-02-11, aplicable a la contratación de servicios no relacionados con bienes muebles; por otra parte, el área solicitante no cuenta con espectaculares ubicados en las vialidades que se requieren, demostrando que tiene recursos disponibles para cubrir el compromiso derivado del presente contrato. Asimismo dichos servicios están previstos en el supuesto referido en el artículo 26, Fracción I de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para el caso de que un contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos.

6.- Que se designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio de calle Vicente Guerrero No. 800, Centro Histórico, código postal 78000, en San Luis Potosí, S.L.P.

III.- Manifiestan **"LAS PARTES"** por conducto de sus representantes:

1.- Que para la suscripción del presente contrato, señalan los celebrantes tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, no existiendo error, dolo, lesión, presión o cualquiera otra circunstancia que afecte o invalide su objeto y vigencia.

2.- Que es voluntad de los celebrantes suscribir el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO). "LA ARRENDATARIA" contrata de **"EL ARRENDADOR"** quince espectaculares para colocar publicidad exterior en carteleras y/o publipuentes, tal como se especifica en el documento que se adjunta como anexo UNO, mismo que se tiene reproducido para todos los efectos a que haya lugar, en los cuales **"LA SECRETARÍA"** difundirá las acciones de prevención del delito en el Estado.

SEGUNDA.- (PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que la información que se va a presentar en los quince espectaculares será por cuenta y costo de **"LA SECRETARÍA"**, la cual podrá modificar en todo tiempo, respetando la vigencia que se pacta en este contrato.

TERCERA.- (CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que corresponde al primero el cumplimiento de la normatividad que rige para el arrendamiento de quince espectaculares, quien en todo momento deberá contar con los permisos que extienden las autoridades competentes, con la finalidad de no afectar la presentación de la información que se publicite en dichos espectaculares, en caso de no poder utilizarse éstos en algún momento por motivos ajenos a **"LA ARRENDATARIA"** y **"LA SECRETARÍA"**, se hará la deducción correspondiente.

CUARTA.- (COSTO DEL ARRENDAMIENTO). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que **"LA SECRETARÍA"** realizará el trámite de pago del arrendamiento de quince espectaculares, el cual será por el monto de $112,500.00 (CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del I.V.A., cantidad que se cubrirá en una sola exhibición, de acuerdo con los costos que se indican en el anexo UNO, aplicándose para dicho pago recursos de la partida presupuestal No. 03 08 001 141 01 11 008 6324 (Programa de promoción y difusión del desarrollo agropecuario), que corresponde a **"LA SECRETARÍA"**.

QUINTA.- (FACTURA Y TRÁMITE DE PAGO). "LA ARRENDATARIA" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que para liquidar el pago referido en la cláusula anterior, éste deberá presentar ante **"LA SECRETARÍA"** una factura electrónica, la cual debe cumplir con todos los requisitos fiscales, expedida a nombre del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos), señalando el domicilio fiscal de Francisco I. Madero No. 100, Centro Histórico, código postal 78000, en San Luis Potosí, S.L.P., indicando el R.F.C. número GES-850101-L4A, la que se tramitará y pagará por conducto de la Secretaría de Finanzas.

SEXTA.- (CONCEPTO DE LA FACTURA). "LA ARRENDATARIA" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que la factura electrónica que se presente para el trámite de pago deberá indicar el concepto de arrendamiento referido en la cláusula **PRIMERA**, misma que deberá estar autorizada por **"LA SECRETARÍA"**, presentándose junto con la factura los testigos de la publicidad que se haya proporcionado a través de los espectaculares, que servirán de sustento del pago respectivo.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que la vigencia que tendrá el presente contrato será por tiempo determinado, comprendiendo un término de un mes, que iniciará sus efectos a partir del día 01 al 30 de septiembre del año 2017, acordando **"LAS PARTES"** que dicha vigencia no será prorrogable.

OCTAVA.- (RESPONSABILIDAD LABORAL). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que el personal que se encargará de instalar y desinstalar la información quedará en todo momento bajo la

Vicente Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01

www.omayorslp.gob.mx

supervisión y responsabilidad laboral del primero, *lo cual exime* tanto a **"LA SECRETARÍA"** como a **"LA ARRENDATARIA"** de contraer algún tipo de relación laboral, por tanto queda de manifiesto que dicho personal *no* se encontrará subordinado jerárquica ni económicamente a alguno de ellos o a ambos, ya que su prestación se sujeta estrictamente a lo establecido por el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y las disposiciones administrativas que aplican para la contratación de dicho arrendamiento, conjuntamente con la normatividad relativa al gasto público.

NOVENA.- (PENALIZACIÓN POR DEMORA O INCUMPLIMIENTO). "LA ARRENDATARIA" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que en caso de demora o incumplimiento en el arrendamiento, éste se compromete a reintegrar el pago que se le haya realizado conforme a lo establecido en la cláusula **CUARTA** del presente contrato, *más los intereses que se hayan generado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°*, fracción II, punto 1. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2017, adminiculado con lo que dispone el artículo 4° de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, respecto de la publicidad que no haya sida proporcionada en tiempo y forma; dicha penalidad igualmente aplicará para el caso del pago realizado que no haya sido destinado para los fines establecidos en el presente contrato; para los casos anteriores y una vez determinados los importes en cantidades líquidas serán cubiertos previo requerimiento por escrito que se le notifique a **"EL ARRENDADOR"**, esta sanción es independiente de las acciones y sanciones que procedan ante otras instancias.

DÉCIMA.- (CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS). "LA ARRENDATARIA" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** suscribir convenios adicionales o modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este documento, los que surtirán efectos a partir de la fecha que en los mismos se indique.

DÉCIMA PRIMERA.- (SUSPENSIÓN DEL ARRENDAMIENTO). "EL ARRENDATARIO" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que en caso de llegar a presentarse alguna irregularidad en el arrendamiento de los quince espectaculares que se contrata, **"LA SECRETARÍA"** solicitará a **"EL ARRENDATARIO"** la suspensión del arrendamiento y cualquier trámite relacionado con el pago del mismo, hasta que se resuelva lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE). "LA ARRENDATARIA" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que **"LA SECRETARÍA"** designará por conducto del área respectiva a una persona que se encargará de verificar los quince espectaculares, conforme a lo indicado en el anexo UNO, quien reportará las observaciones detectadas, mismas que se comunicarán por parte de **"LA SECRETARÍA"** comprometiéndose **"EL ARRENDADOR"** a atender las mismas dando respuesta oportuna y satisfactoria.

DÉCIMA TERCERA.- (ENTREGA DE INFORMACIÓN). "LA ARRENDATARIA" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que de conformidad con los artículos 12 y 84 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente contrato será considerado como información pública, por lo que de llegar a solicitarse copia o datos que contiene el mismo serán proporcionados, con excepción de la información que esté considerada como reservada o confidencial por la misma Ley.

DÉCIMA CUARTA.- (CAUSAS DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que son causas suficientes de terminación o rescisión: la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones enunciadas en el presente contrato, además de las enunciadas en el Título Sexto, Segunda Parte, Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, aceptando **"EL**

ARRENDADOR" que **"LA ARRENDATARIA"** a solicitud de **"LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir administrativamente el contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- (COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"**, que para los casos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de primera instancia en materia civil de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

L E Í D O que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conformes, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en cuatro tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al primer día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Por **"EL ARRENDADOR"**:

LUIS ANTONIO MAHBUB SARQUIS
Representante Legal de la sociedad mercantil
"Agencia M en Publicidad", S.A. de C.V.

Por **"LA ARRENDATARIA"**:

ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ
Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.

Por **"LA SECRETARÍA"**:

ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLÍNA
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

T E S T I G O S:

MANUEL ARIEL MARTÍNEZ CASTRO
Director General de Servicios Administrativos, O.M.

JORGE CALDERÓN OLVERA
Director Administrativo de la SEDARH.

Contrato No. **OM/CA-SEDARH-01/2017.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE QUINCE ESPECTACULARES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AGENCIA M EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LUIS ANTONIO MAHBUB SARQUIS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO CONDUCENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, CARGO QUE OCUPA ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLÍNA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDATARIA" Y "LA SECRETARÍA", RESPECTIVAMENTE, INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta **"EL ARRENDADOR"** por conducto de su Representante Legal:

1.- Que su representada es una persona moral que está constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con el instrumento No. 102,408, volumen 2904; de fecha 6 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Bernardo González Courtade, Titular de la Notaría Pública No. 11 en ejercicio en la Capital de este Estado, en el que se hace constar la constitución de "Agencia M en Publicidad", S.A. de C.V., documento que se integró al expediente de **"LA ARRENDATARIA"**.

2.- Que en la cláusula CUARTA de los estatutos de la sociedad mercantil, se establece que dicha persona moral tiene por objeto, entre otros, producir, crear, comercializar, promocionar, distribuir, comprar, vender, exportar y negociar de cualquier manera con publicidad y propaganda móvil, estática o dinámica, imagen empresarial o personal, imagen pública, materiales impresos en cualquier tipo de material físico y contenidos digitales en medios electrónicos, tanto en territorio nacional como en el extranjero; por lo que cuenta con los elementos, recursos, permisos y personal necesario para dar en arrendamiento quince espectaculares que le son contratados con la calidad y eficiencia requeridos por **"LA SECRETARÍA"**.

3.- Que suscribe el presente instrumento **Luis Antonio Mahbub Sarquis** en su carácter de Representante Legal de la sociedad, en virtud de que cuenta con las facultades que le fueron otorgadas mediante instrumento notarial arriba descrito, quien cuenta entre otros, con un poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, por lo que con tal carácter suscribe el presente contrato, quien además se identifica con copia de su credencial para votar expedida por el IFE con clave MHSRLS63090124H000.

4.- Que designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio fiscal ubicado en Sierra Vista No. 604, colonia Lomas 4ª sección, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78216, teléfono (444) 8120161.

II.- Manifiestan **"LA ARRENDATARIA"** y **"LA SECRETARÍA"** por conducto de sus titulares:

1.- Que ambas dependencias forman parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en los artículos 1°, 3°, fracción I, incisos a) y b), 31, fracciones

VIII y XIV, 38 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada el 24 de octubre de 1997, en el Periódico Oficial del Estado, misma que se encuentra vigente a la fecha de la celebración del presente contrato.

2.- Que corresponde a **"LA OFICIALÍA"** la facultad de proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer oportunamente de aquellos servicios que requieren las dependencias para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable; por su parte **"LA SECRETARÍA"** tiene entre otras funciones planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial en el Estado.

3.- Que de conformidad con los artículos 1º, 6º y 7º, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, suscribe el presente contrato **Elías Jesrael Pesina Rodríguez** en su carácter de Oficial Mayor, quien se encuentra asistido por **Alejandro Manuel Cambeses Ballína**, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quienes acreditan su personalidad con los nombramientos que para tales cargos les fueron expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado, los cuales a la suscripción del presente documento no les han sido revocados.

4.- Que mediante el formato de "Solicitud de Contratación de Servicios" No. 03-08-04/1045/2017 se solicitó por parte de **"LA SECRETARÍA"** la contratación de quince espectaculares, ya que se requiere difundir las acciones en el ámbito agropecuario, manifestando que se solicita la contratación debido a que la publicidad por medio de publicidad exterior con un alcance importante en la zona metropolitana con rapidez masiva en corto tiempo. De tal forma que se integra el expediente conforme a la circular No. OM-02-11, que aplica para la contratación de servicios que no están relacionados con bienes muebles.

5.- Que para la contratación del arrendamiento de los quince espectaculares, se consideró lo previsto en el artículo 135, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ya que se acredita la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado, igualmente a lo establecido por el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, además de que se dio cumplimiento con los requisitos y procedimiento que se indica en la circular No. OM-02-11, aplicable a la contratación de servicios no relacionados con bienes muebles; por otra parte, el área solicitante no cuenta con espectaculares ubicados en las vialidades que se requieren, demostrando que tiene recursos disponibles para cubrir el compromiso derivado del presente contrato. Asimismo dichos servicios están previstos en el supuesto referido en el artículo 26, Fracción I de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para el caso de que un contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos.

6.- Que se designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio de calle Vicente Guerrero No. 800, Centro Histórico, código postal 78000, en San Luis Potosí, S.L.P.

III.- Manifiestan **"LAS PARTES"** por conducto de sus representantes:

1.- Que para la suscripción del presente contrato, señalan los celebrantes tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, no existiendo error, dolo, lesión, presión o cualquiera otra circunstancia que afecte o invalide su objeto y vigencia.
2.- Que es voluntad de los celebrantes suscribir el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO). "LA ARRENDATARIA" contrata de **"EL ARRENDADOR"** quince espectaculares para colocar publicidad exterior en carteleras y/o publipuentes, tal como se especifica en el documento que se adjunta como anexo UNO, mismo que se tiene reproducido para todos los efectos a que haya lugar, en los cuales **"LA SECRETARÍA"** difundirá las acciones de prevención del delito en el Estado.

SEGUNDA.- (PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que la información que se va a presentar en los quince espectaculares será por cuenta y costo de **"LA SECRETARÍA"**, la cual podrá modificar en todo tiempo, respetando la vigencia que se pacta en este contrato.

TERCERA.- (CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que corresponde al primero el cumplimiento de la normatividad que rige para el arrendamiento de quince espectaculares, quien en todo momento deberá contar con los permisos que extienden las autoridades competentes, con la finalidad de no afectar la presentación de la información que se publicite en dichos espectaculares, en caso de no poder utilizarse éstos en algún momento por motivos ajenos a **"LA ARRENDATARIA"** y **"LA SECRETARÍA"**, se hará la deducción correspondiente.

CUARTA.- (COSTO DEL ARRENDAMIENTO). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que **"LA SECRETARÍA"** realizará el trámite de pago del arrendamiento de quince espectaculares, el cual será por el monto de $112,500.00 (CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del I.V.A., cantidad que se cubrirá en una sola exhibición, de acuerdo con los costos que se indican en el anexo UNO, aplicándose para dicho pago recursos de la partida presupuestal No. 03 08 001 141 01 11 008 6324 (Programa de promoción y difusión del desarrollo agropecuario), que corresponde a **"LA SECRETARÍA"**.

QUINTA.- (FACTURA Y TRÁMITE DE PAGO). "LA ARRENDATARIA" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que para liquidar el pago referido en la cláusula anterior, éste deberá presentar ante **"LA SECRETARÍA"** una factura electrónica, la cual debe cumplir con todos los requisitos fiscales, expedida a nombre del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos), señalando el domicilio fiscal de Francisco I. Madero No. 100, Centro Histórico, código postal 78000, en San Luis Potosí, S.L.P., indicando el R.F.C. número GES-850101-L4A, la que se tramitará y pagará por conducto de la Secretaría de Finanzas.

SEXTA.- (CONCEPTO DE LA FACTURA). "LA ARRENDATARIA" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que la factura electrónica que se presente para el trámite de pago deberá indicar el concepto de arrendamiento referido en la cláusula **PRIMERA**, misma que deberá estar autorizada por **"LA SECRETARÍA"**, presentándose junto con la factura los testigos de la publicidad que se haya proporcionado a través de los espectaculares, que servirán de sustento del pago respectivo.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que la vigencia que tendrá el presente contrato será por tiempo determinado, comprendiendo un término de un mes, qué iniciará sus efectos a partir del día 01 al 30 de septiembre del año 2017, acordando **"LAS PARTES"** que dicha vigencia no será prorrogable.

OCTAVA.- (RESPONSABILIDAD LABORAL). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que el personal que se encargará de instalar y desinstalar la información quedará en todo momento bajo la

supervisión y responsabilidad laboral del primero, *lo cual exime* tanto a **"LA SECRETARÍA"** como a **"LA ARRENDATARIA"** de contraer algún tipo de relación laboral, por tanto queda de manifiesto que dicho personal *no* se encontrará subordinado jerárquica ni económicamente a alguno de ellos o a ambos, ya que su prestación se sujeta estrictamente a lo establecido por el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y las disposiciones administrativas que aplican para la contratación de dicho arrendamiento, conjuntamente con la normatividad relativa al gasto público.

NOVENA.- (PENALIZACIÓN POR DEMORA O INCUMPLIMIENTO). "LA ARRENDATARIA" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que en caso de demora o incumplimiento en el arrendamiento, éste se compromete a reintegrar el pago que se le haya realizado conforme a lo establecido en la cláusula **CUARTA** del *presente contrato, más los intereses que se hayan generado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°,* fracción II, punto 1. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2017, adminiculado con lo que dispone el artículo 4° de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, respecto de la publicidad que no haya sida proporcionada en tiempo y forma; dicha penalidad igualmente aplicará para el caso del pago realizado que no haya sido destinado para los fines establecidos en el presente contrato; *para los casos anteriores y una vez determinados los importes en cantidades líquidas* serán cubiertos previo requerimiento por escrito que se le notifique a **"EL ARRENDADOR"**, esta sanción es independiente de las acciones y sanciones que procedan ante otras instancias.

DÉCIMA.- (CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS). "LA ARRENDATARIA" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** suscribir convenios adicionales o modificatorios *cuando exista necesidad de aclarar,* especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este documento, los que surtirán efectos a partir de la fecha que en los mismos se indique.

DÉCIMA PRIMERA.- (SUSPENSIÓN DEL ARRENDAMIENTO). "EL ARRENDATARIO" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que en caso de llegar a presentarse alguna irregularidad en el arrendamiento de los quince espectaculares que se contrata, **"LA SECRETARÍA"** solicitará a **"EL ARRENDATARIO"** la suspensión del arrendamiento y cualquier trámite relacionado con el pago del mismo, hasta que se resuelva lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE). "LA ARRENDATARIA" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que **"LA SECRETARÍA"** designará por conducto del área respectiva a una persona que se encargará de verificar los quince espectaculares, conforme a lo indicado en el anexo UNO, quien reportará las observaciones detectadas, mismas que se comunicarán por parte de **"LA SECRETARÍA"** comprometiéndose **"EL ARRENDADOR"** a atender las mismas dando respuesta oportuna y satisfactoria.

DÉCIMA TERCERA.- (ENTREGA DE INFORMACIÓN). "LA ARRENDATARIA" acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que de conformidad con los artículos 12 y 84 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente contrato será considerado como información pública, por lo que de llegar a solicitarse copia o datos que contiene el mismo serán proporcionados, con excepción de la información que esté considerada como reservada o confidencial por la misma Ley.

DÉCIMA CUARTA.- (CAUSAS DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que son causas suficientes de terminación o rescisión: la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones enunciadas en el presente contrato, además de las enunciadas en el Título Sexto, Segunda Parte, Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, aceptando **"EL**

ARRENDADOR" que **"LA ARRENDATARIA"** a solicitud de **"LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir administrativamente el contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- (COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN). "EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"**, que para los casos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de primera instancia en materia civil de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

L E Í D O que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conformes, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en cuatro tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al primer día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Por **"EL ARRENDADOR"**:

LUIS ANTONIO MAHBUB SARQUIS
Representante Legal de la sociedad mercantil
"Agencia M en Publicidad", S.A. de C.V.

Por **"LA ARRENDATARIA"**:

ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ
Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.

Por **"LA SECRETARÍA"**:

ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLÍNA
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

T E S T I G O S:

MANUEL ARIEL MARTÍNEZ CASTRO
Director General de Servicios Administrativos, O.M.

JORGE CALDERÓN OLVERA
Director Administrativo de la SEDARH.